

**Consulta Pública previa para elaborar un PROYECTO de DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA
EL REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN****Antecedentes de la norma**
(Breve referencia a los
antecedentes normativos)

- Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 46, 22 de abril de 1987).
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (BOA núm. 45 de 17 de abril de 1999).
- Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 1, de 3 de enero de 1992).
- Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 188 de 24 de septiembre de 2013).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63 de 14 de marzo de 1986).
- DECRETO 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el Marco para el Tratamiento de los Datos de Carácter Personal.
- DECRETO 92/2022, de 15 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la dotación de medios técnicos y de defensa y la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Aragón.
- DECRETO 10/2023, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la creación, la organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de Policías Locales y demás aspectos formativos

**Problemas que se pretenden
solucionar con la nueva norma**

Mediante la aprobación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón se establecieron, con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permitieran fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de

	<p>los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios, Si bien publicada la ley, el propio texto normativo, remite al reglamento la regulación de determinados aspectos.</p> <p>Entre ellos, se encuentra pendiente de desarrollo otros aspectos que vienen recogidos en el todavía vigente, <i>Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón</i>, estando además incluida esta iniciativa en el Plan Normativo del Gobierno de Aragón.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	El texto que quiere llevarse a cabo, pretende dar cumplimiento al mandato legal recogido en la propia Ley 8/2013, en su Disposición Final Primera.
Objetivos de la norma	<p>A lo largo de todo el articulado de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, se van produciendo sucesivas remisiones reglamentarias, que el ejecutivo debería haber ido llevando a cabo. En concreto y por ir apuntando de manera específica debemos hacer alusión a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 4.2 a) Establecer normas marco o criterios generales a lo que habrán de ajustarse los reglamentos que aprueben las respectivas corporaciones locales. (en relación con artículo 15.6)• Artículo 4.2 d) Determinar mediante desarrollo reglamentario las bases mínimas que han de regir la selección, promoción y movilidad. (en relación con artículo 23 y 26)• Artículo 4.2 k) Regular y canalizar la colaboración eventual entre municipios al objeto de atender necesidades en situaciones especiales o extraordinarias. (artículo en relación con el 12.2). <p>Todo ello sin perjuicio del mayor desarrollo que proceda en otros aspectos, siempre en relación con los antecedentes normativos citados anteriormente y en concreto respecto a los tres últimos Decretos citados que afectan directamente a este colectivo funcional.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>En caso de no regulación, la falta de organización, por no tener todo el sustento normativo necesario, daría lugar a mantener en el tiempo la cierta descoordinación que se viene observando en el ámbito de la selección.</p> <p>A fecha de hoy, el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, si bien sigue vigente en todo aquello que no se oponga a la ley,</p>

tal cual reza la Disposición Derogatoria única, debe ser superado.

El desarrollo de las bases mínimas que han de regir la selección y promoción y movilidad; los baremos de méritos básicos y mínimos para aplicar en la figura de movilidad; el desarrollo de las acciones colaborativas entre los ayuntamientos ante la insuficiencia de las plantillas; los contenidos mínimos que deben recoger los reglamentos de organización y funcionamiento de los reglamentos de cada Cuerpo; la homologación de estructuras, son todavía cuestiones que deben desarrollarse, siendo éste el último texto que culminaría el desarrollo pendiente de este colectivo funcional.